

que lo sujetaron á pagar por multa la fuerte suma de cerca de cuatrocientos mil pesos. La señora volvió después á nuestro país donde se radicó, habiendo obtenido que por expresa disposición del congreso general, se sobreseyese en todo juicio y se le devolviese á pesar de la dicha sentencia, un capital que reconocía el cuerpo de minería<sup>1</sup> y con cuyos rendimientos pudo subsistir tan estimable familia.

## CAPÍTULO VI.

**Publicación solemne y juramento de las siete leyes constitucionales.— Elecciones hechas conforme á dichas leyes.— Instalación de los supremos poderes de la república.**

El día 29 de diciembre de 1836 se publicó por bando solemne la ley que con fecha de 27 comunicó la respectiva secretaría al gobierno del Distrito, con motivo de haber terminado el congreso sus trabajos constituyentes.<sup>2</sup> El decreto prevenía además de la publicación de las leyes fundamentales, que el mismo día 29, en sesión pública y en el seno de la asamblea se firmasen por todos los representantes existentes en la ciudad, las referidas leyes en dos ejemplares manuscritos que al efecto se habían preparado; que una comisión presentase al presidente de la república uno de dichos ejemplares; que el día 1º de enero del siguiente año de 1837 se jurase cumplir las leyes fundamentales por el presidente del congreso y diputados; que pasado este acto se presentase el poder ejecutivo con el mismo objeto; que en seguida el presidente

<sup>1</sup> Colección de Galván, tomo 7º, decreto de 23 de octubre de 1823 derogado por el de 25 de mayo de 1833 pág. 50.

<sup>2</sup> "Diario del Gobierno," tomo 6º número 610 del viernes 30 de diciembre de 1836.

de la república se dirigiese á la iglesia matriz á dar gracias, cantándose un solemne *Te Deum*; que en la misma sesión prestase el juramento la corte suprema de justicia, y que el gobierno de la república, dictase, en fin, las providencias más eficaces para que en toda ella se verificase la publicación con cuanta solemnidad fuese posible, prestándose el juramento que dejamos antes referido. El gobierno dictó en efecto el reglamento respectivo, advirtiendo que ninguna clase, categoría, fuero, ni persona constituida en alguna dignidad ó cargo público, dejase de otorgar el juramento, como se verificó, aun respecto del General presidente D. Antonio López de Santa-Anna, quien como hemos visto anteriormente se hallaba en Veracruz. Allí, según consta en el periódico del gobierno general, juró el día 9 de marzo, haciendo una manifestación de los patrióticos sentimientos que abrigaba, y de los deseos sinceros que tenía de ver sólida y definitivamente constituida á la república por una ley fundamental que labrase la felicidad de la nación.

Quedó así establecido el régimen central después de haber transcurrido poco más de doce años desde que se dió al país la constitución federal del año de 1824.

Procedióse á las elecciones de los individuos de los supremos poderes constitucionales, de que hablan las leyes constitutivas de la república. La instalación del consejo de gobierno se efectuó el 21 de enero de 1837. El 25, en cumplimiento de lo que prescribe la cuarta ley constitucional, el congreso formó la terna que debía remitirse á las juntas departamentales para que el día 27 de marzo eligiesen un individuo de ella para presidente de la república. La terna estaba compuesta de los Generales de división D. Anastasio Bustamante, D. Nicolás Bravo, y del consejero D. Lucas Alamán. El Distrito quedó incorporado al departamento de México, trasladándose en consecuencia á esta capital el gobernador D. Luis Gonzaga Vieyra, los tribunales y oficinas que existían en Toluca, como capital que era del Estado.



Las juntas departamentales en ejercicio de sus atribuciones y en el tiempo señalado, verificaron la elección de presidente constitucional de la república; remitiendo los pliegos que contenían el acta y voto respectivo de la junta á la secretaría del congreso. Éste en sesión del día 17 de abril abrió los pliegos, previas las formalidades y trámites de ley, resultando que todos los departamentos sufragasen por el General D. Anastasio Bustamante, á excepción de Sinaloa, que lo hizo por el de la misma clase D. Nicolás Bravo, y Nuevo León, por D. Lucas Alamán.

Se declaró por tanto en la debida forma: Primero. "Es presidente constitucional de la república, el General de división D. Anastasio Bustamante. Segundo. Su toma de posesión se verificará el día 19 del presente mes, en cuyo acto se observará en lo posible el reglamento de 30 de marzo de 1829 y la ley de 30 del mismo mes de 1836, ocupando el gobernador y junta departamental el lugar que sigue de las comisiones del congreso y corte de justicia, cuyos presidentes se colocarán á la derecha é izquierda de el de la república por el mismo orden indicado." Así se publicó por bando nacional con el reglamento respectivo del gobierno del departamento el día 18 del citado abril, y el día siguiente, como estaba prevenido, el presidente prestó el juramento ante el congreso con toda solemnidad; á cuyo acto asistió una brillante concurrencia.

## SECRETARIOS DE ESTADO Y DEL DESPACHO EN ESTE PERIODO.

### RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.

DESDE		HASTA
1836 febrero 27	D. José Ortiz Monasterio, O. M. E. ....	19 abril 1837

### JUSTICIA.

"	"	27 D. Joaquín Iturbide, O. M. E. ....	19	"	"
---	---	--	----	---	---

### GUERRA Y MARINA.

"	"	27 D. José María Tornel....	9	stbre.	1836
"	stbre.	10 D. Ignacio del Corral, O. M. E. ....	19	abril	1837

### HACIENDA.

"	febrero 27	D. Rafael Mangino.....	20	stbre.	1836
"	stbre.	21 D. Ignacio Alas.....	18	debre.	"
"	debre.	19 D. José María Cervantes, O. M. E. ....	19	abril	1837